

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las Aemias; lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SANIDAD.

###### Circular.

Por el Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, se me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«Segun noticias comunicadas por el Ministro de Estado á el de la Gobernación, han aparecido en Argel algunas enfermedades contagiosas

en los ganados lanar y cabrio; en el Sur de Rusia la parte Bolina, y en Inglaterra algunas enfermedades contagiosas en los ganados.»

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de las autoridades en su caso adopten las medidas oportunas, dando cuenta á este Gobierno de provincia.  
Leon 19 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que seguidos los pro-

cedimientos de apremio contra los concesionarios de las minas comprendidos en la relacion que á continuación se expresan y cuya caducidad fué declarada por este Gobierno por falta de pago de cánon de superficie, como no se presentasen licitadores en las subastas que se han celebrado conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1883; he acordado por providencia de esta fecha declarar franco y registrables los terrenos que las mismas comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Leon 16 de Diciembre de 1884.

Belisario de la Cárcova.

### (Gaceta del 10 de Diciembre.) MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El sistema de aplicación de tarifas á que los Arquitectos someten el pago de los honorarios que devenguen en el estudio y formación de proyectos para los edificios del Estado ha venido á constituir un verdadero y á veces pesadísimo gravamen sobre los presupuestos de las obras, además de envolver desproporcionada relacion entre el importe de los honorarios y el coste total de las construcciones á que se refiere. Esta desproporcion resulta de un modo notable en las construcciones á cargo de este Ministerio, porque la importancia de los servicios á que se destinan exige por lo general grandes locales y una ornatación decorosa siempre y monumental en no pocas ocasiones, circunstancias ambas que hacen subir los presupuestos á crecidas cantidades, y con ellas el tanto por 100 de los honorarios referidos. Esta consideración, unida á la de las muchas atenciones que pesan sobre el Tesoro público y que obligan á proceder siempre con la debida economía, aconsejó un prudente sistema que, guardando la consideración que justamente merecen los que han ganado títulos facultativos, obtenidos merced á largos y difíciles estudios, armonice este servicio con todos los demás dependientes del departamento de mi cargo y fije de una manera prudente la terminación de las obras, siguiendo siempre las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.)

### RELACION QUE SE CITA.

Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Término en que radican.	Ayuntamientos.	Nombres de los dueños.
Socorro	Hulla	Otero las Dueñas	Carrocera	Cayo Balbuena
Por si prueba	"	Santiago las Villas	idem	El mismo
Zacatecas	Hierro	Viñayo	idem	Valentin Delgado
Diana	Hulla	Matallana	Matallana	Gerónimo Fernandez Tomó
Julia	"	Vegacervera	Vegacervera	El mismo
Adela	"	idem	idem	El mismo
Amparo	"	Matallana	Matallana	El mismo
Cochá	"	Vegacervera	Vegacervera	El mismo
La Constanza	Plomo	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	Auselmo Bozanilla
La Esperanza	Cobre	Huertas Cascujal	Barrios de Luna	El mismo
La Peña	Oro	Salientes del Sil	Palacios del Sil	Reinaldo Brehem
Tosoro Valdeorras	"	Villablino	Villablino	El mismo
Buenavista	Cobre	Rodiezmo	Rodiezmo	Salvador Fernandez Corujedo
La Bouita	"	"	"	José Lopez Gutierrez
Siempre viva	Hierro	Manzanal	Villagaton	José Ogea
Casualidad	"	La Chana	Borrones	Apoluinar Suarez de Deza
Providencia	"	Santa Lucia	San Esteban de Valdeaza	Adriano Quiñones
Aleje	"	Aleje	Villayandre	Sociedad Paleatina Leonesa
Pedro Carpilana	Hulla	Pola de Gordon	Pola de Gordon	Felipe Sanchez Román
La Triunfante	"	"	idem	Elisa Vicenta Alvarez
Paradilla	"	"	idem	Jacinto Lopez
Cuca	"	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	Antonio Sanchez
San Luis	Hierro	"	"	Rafael Rodriguez Garcia
Faustina	Manganeso	Santa Maria de Ordás	Santa Maria de Ordás	José Antuña Faes
El Angel	Hierro	Correcillas	Valdepediágo	Valentin Delgado

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS. ESTACION DE LEON. ANIVERSARIO. ESTADO DEL CIELO. Mes de Diciembre de 1884. VIENTO NOROCCIDENTAL.

ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Cuando en lo sucesivo se autorice la ejecución de obras en los edificios destinados á servicios dependientes de este Ministerio ó la reparación de monumentos artísticos, ó se acuerde el estudio de un proyecto de nuevo edificio, se hará por la Dirección general de Obras públicas la designación del Arquitecto que deba efectuar el proyecto correspondiente y el sueldo que en concepto de honorarios haya de percibir por este trabajo.

2.º A propuesta del Arquitecto se nombrará el personal auxiliar necesario al efecto, señalando los sueldos convenientes, los cuales, lo mismo que el que deban percibir los Arquitectos, se abonarán con cargo al capítulo de gastos concedido por las construcciones civiles en la forma acostumbrada para los demás funcionarios del Estado.

Y 3.º Los planos, proyectos y presupuestos de estas obras se ajustarán completamente en su formación á las disposiciones que la ley general de Obras públicas establece para las construcciones civiles; debiendo los Arquitectos luego que recaiga la aprobación del proyecto presentar un duplicado del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Caducidad de varios efectos timbrados en 31 del presente mes.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del presente mes los efectos timbrados siguientes:

- Papel timbrado. Idem oficio de Tribunales. Id. de venta pública. Id. pagares de Bienes nacionales. Id. de pagos al Estado. Timbres móviles de las 12 clases. Id. especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, los cuales han de sustituirse por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, y á fin de que los particulares tengan conocimiento del sitio, tiempo y forma en que se ha de verificar el cange de los expresados efectos, esta Delegación ha acordado hacer saber por medio de este periódico oficial:

1.º Se admitirán al cange den-

tro del mes de Enero en esta capital en el estanco núm. 1.º situado en la calle de San Marcelo, á cargo de D.ª Josefa Fernández Tellez, y en los demás pueblos de la provincia en el que oportunamente fijarán los respectivos Administradores subalternos, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señalados evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso se observará lo prescrito en las instrucciones vigentes para las de defraudación á la Hacienda.

2.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, smá requisito indispensable que al lado izquierdo de cada pliego cangente, además de la firma del interesado que le presente, se haga constar el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal y el sello de la expendedoría que cambie, ó en defecto de esto, la firma del encargado de la misma. Los timbres sueltos deberán estar pegados en medios pliegos de papel, llenándose para su admisión el mismo requisito.

3.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deban pñerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Y 4.º El plazo que se fija para la indicada operación es improorrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Leon 16 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Ruiz Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Priaranza de la Valduerna.

Terminada la formación de las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1883 á 1884, se anuncian hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes que así lo desean puedan informarse de ellas y presentar las observaciones ó reclamaciones que crean convenientes.

Priaranza la Valduerna Diciembre 16 de 1884.—José de Lera.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Ignorándose la residencia del recluso Ceferino Rodríguez Soriano, núm. 12 del reemplazo de 1884, se lo cita por medio de la presente á fin de que concurra á las casas consistoriales de esta villa en el día 7 de Enero próximo y hora de las siete de su mañana en que ha de revisar el Ayuntamiento la excepción que lo fué otorgada en su primer llamamiento.

Vegas del Condado 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Alcaldía constitucional de Villaquejada.

Terminada y presentadas al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83, el mismo ha acordado se expongan al público en la Secretaría del municipio, por el término de quince días á fin de que el vecindario pueda enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que consideren precedentes.

Villaquejada 11 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Pantaleón Castro.

Alcaldía constitucional de Castifalé.

Terminada la formación de las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83, se anuncian hallarse expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que así lo desean puedan informarse de ellas y presentar las observaciones ó reclamaciones que contra las mismas vieren procedentes.

Castifalé 6 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Tomás Díaz Caneja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Caballería de Reserva, núm. 20.

Los individuos de este cuerpo pertenecientes al reemplazo de 1877 y entregados en Caja en todo el mes de Junio del mismo año, se presentarán en esta Plaza Mayor con el pase de Reserva para recibir sus licencias absolutas y alcanaces que hagan en sus cuentas; tambien podrán hacerla por medio de personas autorizadas al efecto.

Leon 18 de Diciembre de 1884.—El Coronel, Barbáchano.

Table with columns for Observaciones Meteorológicas, Estacion de Leon, and Mes de Diciembre de 1884. Includes data for temperature, wind, and other meteorological observations.